



Ministerio  
de Industrias  
y Productividad

13 058



## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES - CONADIS

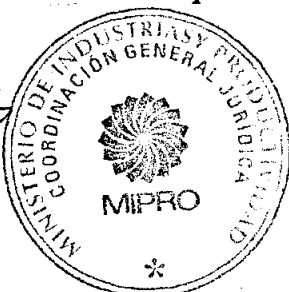
Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**, legalmente representado por el Economista Ramiro González Jaramillo, en calidad de Ministro y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "EL MINISTERIO "; por otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES-CONADIS**, representado por su Director Ejecutivo (E) doctor Eugenio Peñaherrera Santoro, a quien en adelante se le denominará "EL CONADIS"; y, en calidad de Vicepresidente del Directorio del CONADIS, adicionalmente firma el Señor Xavier Torres Correa; quienes libre y voluntariamente lo suscriben, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, **discapacidad**, diferencia física; (...)"*.
- 1.2. El Artículo 35 de norma constitucional señala que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)"*
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República establece la obligación de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



- 1.4. El artículo 46 del mismo cuerpo legal establece las Políticas laborales que estipula *"El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación del empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género."*
- 1.5. La Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Nro. 796 de 25 de Septiembre de 2012, en su artículo 16 expresa: *"El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República (...)"*
- 1.6. El artículo 17 de la mencionada Ley señala: *"Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los organismos competentes, adoptará medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de las políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de desigualdad..."*.
- 1.7. La Disposición Transitoria Segunda determina *"Hasta que se designe a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuara en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades, que ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (...)"*.
- 1.8. El Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones otorgadas a los Consejos de Igualdad están la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para una plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el caso concreto del Consejo de Igualdad de discapacidades, deberá velar por las personas con discapacidad, para el cumplimiento de sus derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Discapacidades y los tratados y mas normativa internacional.
- 1.9. 1.7.- La Vicepresidencia de la República, Mediante Acuerdos Vicepresidenciales No. 0099 de 2 de Octubre de 2009 y Nro. 0126 de 25 de Agosto de 2010, nombró, como Vicepresidente del Consejo Nacional de Discapacidades al señor Xavier Torres Correa.



- 1.10. 1.8.- El CONADIS mediante Acción de Personal Nro. ARH-12-ENC-005 de 31 de agosto de 2012, nombra al doctor Eugenio Peñaherrera Santoro como el Director Ejecutivo (E).
- 1.11. El Ministerio de Industrias y Productividad es una entidad del sector público que tiene como ejes estratégicos: la generación de capacidades productivas, calidad como eje de desarrollo productivo, sustitución estratégica de importaciones y fomento de la oferta exportable. La misión de esta Cartera de Estado es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio, tiene por objeto establecer un marco de cooperación Interinstitucional a fin de impulsar procesos de inserción productiva de las personas con discapacidad y facilitar la colaboración entre las Partes, a fin de proceder con la sensibilización, capacitación, socialización, accesibilidad física, comunicacional y de información acerca de las personas con discapacidad, así como favorecer el acceso a todos los productos y servicios del Ministerio de Industrias y Productividad para éste segmento productivo, sus familias y movimientos asociativos y Federativos.

### *Objetivos específicos:*

- Coordinar actividades conjuntas entre el MINISTERIO y CONADIS para implementar los programas, planes y demás acciones para la sensibilización de todos los funcionarios públicos del MINISTERIO a través de la Plataforma Virtual del CONADIS y el acceso a todos los productos y servicios del MINISTERIO para las personas con discapacidad.
- Coordinar actividades conjuntas entre el MINISTERIO y CONADIS, para generar conocimiento y acciones concretas para eliminar las barreras físicas, comunicacionales y de información, en cumplimiento a las normas técnicas y legislación vigente en discapacidad.
- Coordinar acciones para integrar a las personas con discapacidades en programas de desarrollo industrial, desarrollo de MIPYMES, desagregación tecnológica y desarrollo de la calidad, apoyando los requerimientos de los sectores productivos.



- Las Partes establecerán los procesos logísticos y recursos de acuerdo a su disponibilidad, que demande el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, conforme programación establecida previamente.

### **TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN.**

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes, solicitando por escrito con un mes de anticipación a su vencimiento.

### **CUARTA: SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN.**

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, las partes conformarán un Comité de Seguimiento que se encargará de la coordinación, control, evaluación y supervisión del presente Convenio, manteniendo una constancia y eficaz comunicación entre las Instituciones involucradas; y, de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades.

Las Partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Cada una de las partes se compromete a designar un funcionario, que en el caso del Ministerio de Industrias y Productividad por cuanto la ejecución del presente Convenio estará involucradas las diferentes áreas de esta Cartera de Estado, se designará al funcionario que corresponda, de conformidad como se vaya ejecutando en el mismo en base al cronograma elaborado por la contraparte

El Conadis nombrará su delegado, por escrito en un plazo no mayor a cinco días término a partir de la firma de este convenio.

### **QUINTA: REGIMEN FINANCIERO.**

El presente convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio de Industrias y Productividad, ni para el CONADIS, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

Pero para el cumplimiento del plan de acción, tanto el Ministerio de Industrias y Productividad cuanto el CONADIS, deberán identificar los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo a su disponibilidad.



**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el Ministerio y el CONADIS, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este convenio.

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

**SÉPTIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-**

- 7.1. Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.
- 7.2. El CONADIS, acepta que en cualquier momento, el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra Parte, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, como está previsto en virtud de este convenio;

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:**

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones



ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

De ser necesario podrán suscribirse convenios específicos, en todo caso cualquiera que sean las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

**DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

**12.1.-** Por cumplimiento del objeto del Convenio;

**12.2.-** Por terminación unilateral si una de las partes considera que existen motivos justificados para ello, debiendo dirigir una comunicación escrita a la otra parte, en la que se manifieste esa intención, con una anticipación de treinta (30) días como mínimo, acompañando los documentos que respalden su pedido. Sin perjuicio de lo mencionado, los proyectos en ejecución o las actividades iniciadas bajo el marco de este convenio, continuarán hasta su término y según las condiciones pactadas.

**12.3.-** Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumple o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejara constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

**12.4.-** Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que



hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los términos contenidos en este convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora del presente convenio.

**DECIMA TERCERA: ACTA DE EJECUCIÓN.**

Concluida la vigencia del convenio, las partes se encuentran en la obligación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir diferencias, éstas se ventilarán en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

**DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

**El Ministerio de Industrias y Productividad:** Calle Yánez Pinzón N26-12, entre Av. Colón y La Niña. Teléfono: 02-394 8760 www.industrias.gob.ec - Quito Ecuador.

**El CONADIS:** Avenida 10 de Agosto (N37-193) entre Villalengua y Barón de Carondelet, Teléfonos: (593-2) 2433-860 / 2459-243 / 2273-042 Fax: ext. 134 E-mail: info@conadis.gob.ec. Quito Ecuador.



13 058

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

**DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Copia certificada del nombramiento del Eco. Ramiro González, Ministro-Ministerio de Industrias y Productividad.
- Acción de Personal, en la que se nombró al Director Ejecutivo (E) del CONADIS, doctor Eugenio Peñaherrera Santoro.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a **11 2 NOV. 2013**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**



*Ramiro González Jaramillo*  
**Ramiro González Jaramillo**  
**Ministro**

**CONADIS**

*Dr. Eugenio Peñaherrera Santoro*  
**Dr. Eugenio Peñaherrera Santoro**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*Sr. Xavier Torres Correa*  
**Sr. Xavier Torres Correa**  
**VICEPRESIDENTE - CONADIS**